



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 30 DE OCTUBRE
DE 2003**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L V I

6

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20131

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33, 36 Y 82 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO.- Se adiciona los artículos 33, 36 y 82 fracción IX de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 33.....

Cuando en alguna región no hubiere notario en ejercicio o habiéndolo la demanda del servicio notarial lo exigiere, los demás notarios del Estado, podrán actuar en ella, previa autorización que otorgue el Ejecutivo y por la temporalidad que ésta prevea, debiendo agregar dicha autorización a su libro de protocolo y relacionarla en todas sus actuaciones. Para esta situación, el o los notarios designados a cubrir la ausencia del notario ausente o faltante, se reputarán simultáneamente como notarios titulares de su municipio y región notarial, así como de la adscripción municipal de la región que estará cubriendo por falta temporal, del fedatario respectivo, pero deberán respetarse en lo conducente los principios establecidos en los artículos 9 y 23 de esta Ley.

Artículo 36.....

Así mismo, por mandamiento judicial que se otorgue a petición de cualquier interesado que acredite su interés jurídico, cuando dicho instrumento o copia de éste se requiera para el ejercicio de una acción legal e intentar en contra del contenido de dicho acto notarial.

Tratándose de disposiciones testamentarias, después de la muerte del testador, podrán tener acceso al instrumento, el albacea, los herederos o legatarios y los autorizados por mandamiento judicial.

Artículo 62.

I a VIII.

IX. Cuando se trate de enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, insertará el certificado de libertad o de gravamen actualizado, el cual agregará al libro de documentos correspondiente, salvo cuando se trate de:

- a) Adjudicaciones en remate judicial o administrativo.
- b) Enajenaciones realizadas por los gobiernos federal, estatal o municipal o sus organismos descentralizados, dentro de los programas para la adquisición de vivienda popular y de regularización de la tenencia de la tierra; y
- c) Enajenaciones de inmueble resultantes de programas de regularización del suelo y su fraccionamiento, expedidas directamente por los ayuntamientos de la entidad o en asociaciones con particulares, en los términos estipulados por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

X y XI.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE OCTUBRE DEL 2003**

Diputado Presidente

RICARDO CHÁVEZ PÉREZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ROBERTO MENDOZA CÁRDENAS

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

SOFÍA VÁZQUEZ GARCÍA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 10 diez días del mes de octubre de 2003 dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$10.00 |
| 2. Número atrasado | \$15.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$735.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.00 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$720.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$175.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono: 3819-2300 ext. 47306 y 47307, Fax: 3819-2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

E L E S T A D O

JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2003
NÚMERO 6. SECCIÓN II
TOMO CCCXLVI

DECRETO 20131 que adiciona los artículos 33, 36 y 82 fracción IX de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

de Jalisco



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx